



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTÁ D. C.

BOGOTÁ D.C. SEPTIEMBRE VEINTIDÓS (22) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Tenemos que obra petición de la parte ejecutante para CORREGIR el mandamiento ejecutivo de pago, indicando que son los aportes de julio a diciembre de 2016 y no del año 2017 como se registró. El despacho para resolver este asunto debe indicar que por un error involuntario de digitación se hizo referencia en el mandamiento ejecutivo de pago a aportes de julio a diciembre de 2017, siendo lo correcto referirse a los aportes de julio a diciembre del 2016.

Por lo tanto, el despacho accede a la solicitud de corrección del auto que emitió mandamiento ejecutivo de pago veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023) y que fue corregido mediante auto del 31 de agosto de 2023 de conformidad al art 286 del C.G.P.

En consecuencia, es procedente corregir los autos del veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023) y del 31 de agosto de 2023, por ende, el despacho libra mandamiento de pago en los siguientes términos:

“SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de SINDY LORENA OVALLE SANDOVAL contra la compañía FINANZAS & GESTION LTDA Y SOLIDARIAMENTE en contra de los socios SHYSLEN ESPAÑA GRANADA MARTINEZ y EDY HERNANDO RODRIGUEZ CASTILLO (hasta el límite de sus aportes (\$5.000.000) por la obligación de pagar a la que fue condenada la ejecutada, por los siguientes conceptos y en las siguientes condiciones:

Reliquidación cesantías: \$46.667 debidamente indexada.

Reliquidación prima de servicios: \$50.000 debidamente indexada

Indemnización art 64 del C.S.T.: \$1.440.000 debidamente indexada

Aportes a pensión: realizar el pago de las diferencias salariales de los portes en seguridad social en pensión a la AFP PORVENIR S.A. en las condiciones exigidas por la entidad de seguridad social en los siguientes salarios: junio de 2016: \$850.000 **y julio a diciembre de 2016 \$ 1.000.000** y enero a octubre de 2017\$ 1.200.000

Costas del proceso ordinario \$ 500.000.”

En lo demás queda incólume el auto aquí corregido y se indica que las siguientes actuaciones gozan de todos los efectos legales y no hay lugar a retrotraerlas.

Tenemos que la ejecutada solidaria SHYSLEN ESPAÑA GRANADA MARTINEZ, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el mandamiento ejecutivo de pago emitido el 24 de abril de 2023 y corregido por auto del 31 de agosto de 2023, como se observa en dd 31; sin embargo, el despacho admite el desistimiento del recurso como se solicitó en DD 35.

Ahora bien, sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación este estrado judicial que:

1. Revisado los documentos allegados por la parte ejecutada, se observa que constituyó los siguientes títulos judiciales,

Fecha de constitución	Valor	cuenta
01/11/2022	\$ 2.055.798	Pago por consignación prestaciones sociales
14/09/2023	\$ 450.000	Pago por consignación prestaciones sociales
Total	\$ 2.505.798	

Tenemos que estos valores no fueron consignados como pagos al proceso sino como prestaciones judiciales y no como título a favor del proceso judicial y por lo tanto, al iniciar el proceso ejecutivo no se evidenció la existencia de los títulos judiciales a favor del proceso o en cuenta del juzgado, por cuanto se consignaron a la cuenta general de pago de prestaciones sociales de la rama judicial, por lo tanto, este despacho no es competente para ordenar la entrega del título, por ello, se hace necesario solicitar la conversión del depósito judicial a la cuenta de este despacho, para este efecto, **librese el oficio a la oficina de prestaciones sociales por parte de la secretaría.**

Tenemos que las obligaciones a las que fue condenado ascienden a la suma de \$2.458.251:

Reliquidación cesantías: \$46.667.

Reliquidación prima de servicios: \$50.000

Indemnización art 64 del C.S.T.: \$1.440.000

Subtotal: \$1.536.667.

Indexación: \$ 421.584,56

Costas del proceso: \$ 500.000

Total: \$2.458.251

Valor que se cubre con la existencia de los títulos judiciales que fueron constituidos por valor de \$2.505.798 y descontando el valor de la obligación queda una diferencia a favor de la parte demandada de \$ 47.547.

En relación al pago de Aportes a pensión: Se encuentra que se realizó los pagos de las diferencias salariales de los aportes en seguridad social en pensión a la AFP PORVENIR S.A. con los siguientes salarios: junio de 2016: \$850.000 (pdf 8 dd 35) y julio a diciembre de 2016 \$ 1.000.000 (en los pdf 12 a 29 dd 33) y enero a octubre de 2017\$ 1.200.000 (en los pdf 30 a 51 dd 33).

De las planillas aportadas se encuentran que la obligación fue cumplida a cabalidad, porque según las citadas documentales, se realizó el pagó con las condiciones impuestas por la autoliquidación al momento de pago y se pagó adicionalmente, salud y arl, por lo tanto, se encuentra que la obligación de aportes fue pagada en su totalidad.

De conformidad a lo anterior, se dispone:

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACION DEL PROCESO por pago total de la obligación de conformidad al art 461 del C.G.P.

SEGUNDO: SE ORDENA OFICIAR a la **Oficina De Títulos Judiciales De Prestaciones Sociales** para que realice la conversión de los títulos judiciales que existen favor de la demandante y por los siguientes valores:

Fecha de constitución	Valor
01/11/2022	\$ 2.055.798
14/09/2023	\$ 450.000

TERCERO: SE ORDENA LA ENTREGA de las sumas de dinero, así:

1. A favor de la demandante SINDY LORENA OVALLE SANDOVAL identificada con CC 1.022.385.483 hasta la concurrencia del crédito esto es \$: \$2.458.251
2. A favor de la demandada FINANZAS Y GESTION LTDA, la suma de \$ 47.547
3. Para el cumplimiento de lo ordenado en numerales precedentes, se ordena fraccionar el título judicial de \$ 450.000, de la siguiente forma:
 - Para la demandante \$ 402.453 y para la ejecutada \$ 47.547

De conformidad a la CIRCULAR PCSJC20-17, el trámite se realizará por secretaria y le informará al apoderado judicial.

CUARTO: SE ORDENA el levantamiento de medidas cautelares, líbrense los oficios respectivos.

QUINTO: SE ORDENA el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **561fc787aae0579b2e98ab484fa9f6b57ec988321c3a527b478d3c2395a17e22**

Documento generado en 22/09/2023 07:12:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>